

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF) Y SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS

Nosotros, **DULCE MARIA VILLANUEVA SANCHEZ**, hondureña, mayor de edad, con Documento Nacional de Identificación 0801-1981-22352, Casada, Abogada, vecina del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, en mi condición de Directora Ejecutiva de la **DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 113-2022 de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022), en adelante denominada **"LA DINAF"** y por otra parte **MARIA ELISA REGALADO SANDOVAL**, con Documento Nacional de Identidad N° 0421 1944 00121, en mi condición de Vice - Presidenta de la **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS**; Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución No. 63, de fecha 23 de noviembre del 1966, debidamente inscrita en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con número 2003000825, tal como se establece en la Constancia extendida por la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC); identificándome en lo sucesivo como **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS** quienes en adelante se denominan las **PARTES**; ambos con facultades suficientes para celebrar este Convenio; hemos convenido en suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA**, el cual se registrará por las consideraciones y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que **"LA DINAF"**, fue creada mediante Decreto Ejecutivo **PCM-27-2014**, con el objetivo general de garantizar el INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, atendiendo de manera oportuna y eficiente la necesidad de protección social que la sociedad y el Estado de Honduras están obligados a brindar a la niñez y a la adolescencia en el marco de la Constitución de la República, las convenciones internacionales de protección a la niñez, el Código de la Niñez y la Adolescencia y demás legislación aplicable.

CONSIDERANDO: Que **"LA DINAF"**, tiene entre sus atribuciones, rectorar, formular, coordinar, gestionar, monitorear y evaluar las políticas públicas, programas y servicios especializados en materia de niñez, adolescencia y familia, ello implica la transferencia de recursos financieros a los organismos responsables de la ejecución directa de programas de atención a dichos sectores.

CONSIDERANDO: Que **"LA DINAF"**, en el marco de sus atribuciones, fomentará la creación de programas locales de atención integral a la niñez en general y en particular a la niñez vulnerable en sus derechos; ya sea con recursos propios o en alianzas público privadas con Organismos No Gubernamentales de Desarrollo ONGDs o Redes de ONGDs bajo la reserva de su permanente asesoría técnica, supervisión y control.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 360 párrafo último, faculta la celebración de Contratos sin previa Licitación, concurso o subasta, siempre y cuando éstos por su naturaleza no puedan celebrarse sino con persona determinada, y tomando en consideración que para **“LA DINAF”**, su principal objetivo es garantizar el interés superior del niño, y debido al crecimiento de situaciones que mantienen a los niños, niñas y adolescentes en riesgo y/o vulneración sus derechos, se ve en la necesidad de contratar de manera oportuna con instituciones sin fines de lucro creadas para brindar atención y protección a éstos niños, niñas y adolescentes de manera temporal mientras se crean las condiciones para el reintegro u otra de medida de protección de acuerdo a su interés superior para su reinserción a la sociedad, debiendo contar éstas, con la debida experiencia, tiempo de servicio e instalaciones con las condiciones aptas para la atención requerida por **“LA DINAF”**, entre otros aspectos que están enmarcados en la Guía de Estándares para el personal de las entidades públicas y privadas que se ocupan de la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

CONSIDERANDO: Que **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS** se constituyó con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución Número No. 63, de fecha 23 de noviembre del 1966, inscrita en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (**URSAC**), con número 2003000825, teniendo como finalidad que **“LA ASOCIACIÓN”**, con Junta Directiva vigente a partir del **24 de febrero del 2022 al 24 de febrero del 2024**, según Constancia extendida por la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (**DIRRSAC**).

CONSIDERANDO: Que **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS**, es una institución de “asistencia privada”, cuyos miembros desean fervientemente aportar material y espiritualmente todo cuanto este a su alcance, para que la niñez sea una esperanza para la sociedad teniendo como finalidad; para cumplir con su cometido **a)** Trabajar por por la niñez de Honduras por medio de la legislaciones que consagren los derechos y libertades a que son acreedores.- **b)** Velar por la protección de los niños huérfanos y abandonados de Honduras a fin de darles un hogar y una educación integral para ser en el futuro hombres útiles a la Patria.- **c)**- Dotar a los niños asistidos de una profesión, arte u oficio con herramientas necesarias para cuando egresen de la misma, puedan obtener el sustento suyo y de su familia, **d)**- Darle a sus niños asistidos en sus proyectos, suficiente atención moral, y espiritual a fin de hacer crecer en ellos el amor a Dios y al prójimo con la seguridad que al integrarse a la Sociedad ellos serán honrados ciudadanos...

CONSIDERANDO: Que ante la necesidad de que la **“LA DINAF”**, cumpla su respectivo mandato enfocado en la protección de la infancia, **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS**, a través de la Institución Residencial de Cuidado alternativo en la modalidad de **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS**, como medida de protección de emergencia, se compromete en atender de forma integral a **treinta (30)** niños, niñas y adolescentes (NNA), en situación de vulneración de sus derechos.

Por lo tanto, hemos convenido en suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: FINALIDAD: El presente Convenio tiene como finalidad garantizar la protección cobertura y restitución de derechos de **treinta (30) NNA** diarios en situación de alto riesgo y/o de vulneración de sus derechos, que por diferentes razones no cuentan o tienen que ser separados del cuidado familiar, proporcionándoles durante un rango **72 horas a 9 días hábiles** todas las atenciones necesarias como alojamiento, alimentación, atención médica y/o psicosocial, según se establece en la **“Metodología de SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS, cercano, amigable”**; mientras que se caracteriza el NNA, las circunstancias y otros factores sociales necesarios para promover la reintegración de los NNA con su familia y comunidad u otra medida de protección de acuerdo a su interés Superior; y si no fuera posible determinar por parte de **“LA DINAF”** la **pronta salida del NNA**, aplicar otras medidas de protección temporal (como su ingreso en una Familia Temporal o en una Institución Residencial de Cuidado Alternativo), estableciendo para ello, relaciones de **COOPERACIÓN MUTUA Y ASISTENCIA TÉCNICA** entre las **PARTES**”.

CLÁUSULA SEGUNDA: UBICACIÓN DE SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS: Para la administración de la Institución Residencial de Cuidado Alternativo en modalidad de emergencia/ **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS**, a través de **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS**, que está ubicado **“CENTRO DE PASO”**, ubicados en la colonia Kennedy de la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Centra . Quienes prestan sus servicio en Instalaciones propiedad de **“LA DINAF”**..

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

“LA DINAF”, tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Monitoreo y evaluación a **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS** de forma programada y no programada con el fin de verificar la atención especializada que se esté brindando a los NNA;
- b. Acompañamiento al equipo técnico de la **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS**, para garantizar la atención de calidad a los NNA.
- c. Garantizar la protección y permanencia de los NNA en la modalidad de emergencia/**SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS**; oscilando el tiempo entre 72 horas a 9 días hábiles, en su defecto pudiendo extenderse el tiempo de salida, según el caso particular, mientras se encuentra una pronta alternativa.
- d. Asesorar y acompañar, la elaboración de planes remediales y/o acciones, en donde se describan los abordajes de los NNA en el área emocional, conductual y educativo.
- e. Desarrollar procesos de formación para el personal de **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS** que prestará los servicios de atención especializada, enfocándose en lo relacionado

con las temáticas de Derechos Humanos, Doctrina Integral de Protección, Marco Normativo Nacional e Internacional, y otras pertinentes;

- f. Realizar las gestiones pertinentes ante Organismos de Cooperación Nacional e Internacional, para contribuir al equipamiento de los espacios especializados para brindar atención integral a las NNA atendidos por **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS**;
- g. Es facultad única y exclusiva de la DINAF el cambio de Medida de Protección, de acuerdo a la situación de vulneración de derechos, para los NNA donde la reintegración familiar no es una posibilidad inmediata, asignándoles a familias de protección temporal o a Instituciones Residenciales de Cuidados Alternativos según sus condiciones y tipología identificada; como también las autorizaciones de procedimientos médicos que sean requeridos y los viajes por motivos de vacaciones dentro del territorio nacional;
- h. Articular a nivel interinstitucional los servicios que fortalezcan modalidad de Emergencia/**SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS** y la oferta que ofrecen a los NNA bajo esta medida de protección.
- i. Perseguir de manera administrativa y penal, las violaciones que en el marco del convenio se realicen por cualquier persona que labore en el centro, o fuere autorizada para permanecer en el mismo en perjuicio de los NNA residentes manejados por la organización;
- j. Destinar la cantidad de **OCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 8,500.00)** con un techo de **treinta (30) NNA**, haciendo un total mensual de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 255,000.00)**;
- k. Transferir en tiempo y forma los recursos financieros que garanticen la oportuna y pertinente atención especializada e integral de cada NNA en el **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS**, mediante transferencias mensuales en la cuenta designada por **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS**, registrada ante la Secretaría de Finanzas, mismos que deberán ser liquidados para solicitar nuevos desembolso,
- l. Realizar auditorías periódicas para verificar la transparencia en el manejo de los fondos del Estado asignados a **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS**;

SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS, tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Contar con personal con especialidad y/o experiencia en atención a NNA en las áreas de Psicología y Trabajo Social con enfoque de derechos, que den seguimiento a los casos y realicen las actividades oportunas (evaluaciones sociales y psicológicas exploratorias a los NNA, que permita conocer el perfil del NNA que ingresa a **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS**), para dar repuesta según las necesidades del caso ya sea para un posible reintegro a familia biológica o ingresar a una medida de protección temporal, mientras se busca una alternativa permanente para los NNA.

- b. Participar de las acciones de formación, capacitación, acreditación que “LA DINAF” coordine para el mejoramiento de la calidad brindada mediante la Modalidad de Emergencia/**SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS**.
- c. Contar un protocolo de acogida basado en derechos humanos, que permita brindar a los NNA de atención de calidad mientras está bajo su cuidado.
- d. Disponer de espacios apropiados y diferenciados que cumplan con las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, que satisfagan las necesidades básicas de los NNA (Estadía, alimentación, salud, vestimenta, recreación).
- e. Ingresar niños, niñas y adolescentes remitidos por DINAF en edades comprendidas entre cero (0) a dieciocho (18) años de edad con diferentes situaciones de vulneración sin discriminación de raza, sexo, edad, condición física.
- f. Establecer un canal oficial de comunicación para resolución de situaciones presentada durante la estadía del NNA en la **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS** para la eficacia de los procesos.
- g. Facilitar información que requiera la **DINAF**, sobre los NNA que se encuentran bajo el cuidado de la **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS**.
- m. Comunicar de manera oportuna ya sea verbal y escrita a la **DINAF** cualquier incidente de vulneración de NNA bajo su cuidado, que pueda presentarse dentro o fuera del **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS**.
- h. Brindar atención de calidad a los NNA, mediante la modalidad de Emergencia/**SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS**, que incluye, atención 24 horas, todos los días, a los NNA, alojamiento, seguridad, alimentación balanceada, vestuario digno, atención psicológica y las necesidades que el NNA requiera mientras dure la medida de Protección en el **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS**.
- i. **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS** se compromete a mantener la confidencialidad y salvaguardar la información de los NNA, tal como lo establece el Código de Niñez.
- j. **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS** se compromete a salvaguardar la integridad personal de los NNA que ingresan al Centro de Protección Temporal, y de autorizar visitas de madre, padre o familia extendida, o de cualquier otra persona con interés legítimo con la debida autorización de “**LA DINAF**”.
- k. Ejecutar de manera eficiente, efectiva y transparente los recursos financieros para la oportuna y pertinente atención especializada que brindará **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS**; asimismo, la obligación de liquidar de estos recursos de manera mensual a “**LA DINAF**” para solicitar nuevos desembolsos, estos fondos deben cubrir, alojamiento, alimentación balanceada, vestuario digno, evaluación y atención psicológica, articulación para evaluación y atención social, atención y/o articulación en aspectos de salud y todos los cuidados necesarios para cumplir los objetivos que “**LA DINAF**” establezca, además podrán cubrir pagos del

servicio de vigilancia, servicios públicos (agua potable y electricidad), así como los gastos relacionados a reparación y mantenimiento de bienes inmuebles y menaje de la institución.

- l. Estar al día con las obligaciones tributarias con el Estado, para ello deberá presentar la Constancia de Solvencia extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR);
- m. Asumir anualmente las obligaciones provenientes de la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC);

COMPROMISOS CONJUNTOS. Las **PARTES**, se comprometen a:

- a) Desarrollar en su oportunidad reuniones de retroalimentación para el seguimiento de las acciones desarrolladas en torno a las atenciones brindadas y evaluar los progresos y establecer las necesidades para mejorar continuamente la atención a los NNA, estableciendo el canal oficial de comunicación para resolución de eventuales problemas y el mejoramiento. De la misma se realizará un Acta con los aspectos más relevantes y las conclusiones;
- b) “Se comprometen a diseñar el Plan de Trabajo, atendiendo el nivel gerencial y técnico, que detalle los objetivos y acciones a desarrollar en el abordaje de los NNA como en el buen uso de los recursos financieros, durante el término de vigencia del presente **CONVENIO DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN TÉCNICA**, teniendo “**LA DINAF**” el compromiso de seguimiento y supervisión”

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO: Las **PARTES** negociarán cualquier modificación o ampliación a este Convenio; sin embargo, los cambios realizados deberán ser aprobados por la **Dirección Ejecutiva** de la **DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF)** y la **presidenta** y/o representante legal de la Junta Directiva de **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS**, debiendo reflejarse en un Adendum al mismo.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se dará por terminado anticipadamente por las siguientes causas: **a)** Por mutuo acuerdo; **b)** Por incumplimiento de cualquiera de las partes, de las obligaciones establecidas en el presente convenio, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan; en tal caso, la parte afectada deberá notificarlo por escrito a la otra, por lo menos con tres (03) días de anticipación; **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible alcanzar los objetivos propuestos; **d)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país; quedando en el entendido que sin responsabilidad para “**LA DINAF**”; **e)** Cuando la terminación anticipada sea imputable a **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS**, ésta está en la obligación de hacer la liquidación correspondiente de los fondos desembolsados por “**LA DINAF**”, debiendo devolver los montos totales o calculado a prorrata por las actividades no realizadas. Si al momento de dar por finalizado el presente Convenio

SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS hubiese efectuado gastos que están dentro del marco de lo presupuestado, estos serán reconocidos por **“LA DINAF”**. Sin embargo, las actividades que estén en ejecución deberán de terminarse adecuadamente, en coordinación y colaboración entre las Instituciones, en aras de velar debidamente por el interés superior de los NNA; **f)** Por no mantener la debida confidencialidad sobre toda la información que se tenga acceso por razón del **CONVENIO**, proporcionar o divulgar a terceros y a vez, utilizarla para fines distintos; **g)** Por la terminación de la vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA LIQUIDACIÓN: Para el efecto de la liquidación, **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS**, deberá someterse a las disposiciones establecidas por **“LA DINAF”**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD PENAL: Asimismo, en caso de incumplimiento por parte **SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS**, en lo que aquí se estipula, ésta, su personal son responsables civil y penalmente, en lo que a Derecho corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA: INTEGRIDAD DE LAS PARTES: Las partes, con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta y el respeto a los derechos humanos, principio de protección integral y no discriminación. así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del **CONVENIO** ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) **Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.



4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del **CONVENIO** y dejamos manifestado que durante el proceso de negociación y celebración causa de este Convenio la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos del **CONVENIO**.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del **CONVENIO**, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; el no cumplimiento de éste compromiso podrá dar lugar a la resolución del convenio y a las sanciones legales que correspondan.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil, administrativa y/o penal. Lo anterior se extiende a empleados, trabajadores y los contratistas con los cuales **Las Partes** contraten, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte de SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS:

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse.
- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de "LA DINAF":

- i. A la eliminación definitiva de la Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO: Este Convenio entrará en vigencia a partir del **uno (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).**

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA ACEPTACION: Las PARTES manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las clausulas y condiciones en este Convenio y se comprometen a cumplirlas en toda su extensión y con la calidad requerida.

En fe de lo anterior, y estando las partes de acuerdo con lo estipulado en el este Convenio, lo firmamos en duplicado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) día del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).



DULCE MARIA VILLANUEVA SANCHEZ
Directora Ejecutiva
Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia
(DINAF)



MARIA ELISA REGALADO SANDOVAL
Vice Presidente de La Asociación
SOCIEDAD AMIGOS DE LOS NIÑOS